

## REGLAMENTO (CE) Nº 1686/95 DE LA COMISIÓN

de 11 de julio de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2999/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen específico de abastecimiento a Madeira de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas y establece el plan de abastecimiento para el período del 1 de julio de 1995 al 30 de junio de 1996

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 10,

Considerando que las cantidades de productos que se benefician del régimen específico de abastecimiento se fijan en los planes de previsiones establecidos periódicamente y revisables en función de las necesidades básicas de los mercados, habida cuenta de los productos locales y de las corrientes de intercambio tradicionales;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2999/92 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1363/95 <sup>(4)</sup>, establece las normas de aplicación del régimen de abastecimiento a Madeira de frutas y hortalizas transformadas y el plan de previsiones en el que se fijan las cantidades que pueden beneficiarse del régimen específico de abastecimiento en el período del 1 de julio de 1994 al 30 de junio de 1995;

Considerando que la evaluación de las necesidades del mercado de Madeira en el período del 1 de julio de 1995 al 30 de junio de 1996 conduce al establecimiento de un

plan de previsiones de abastecimiento de acuerdo con el Anexo;

Considerando que el régimen de abastecimiento es aplicable a partir del 1 de julio; que, por consiguiente, procede establecer la aplicación inmediata de las disposiciones del presente Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 2999/92 se sustituirá por el presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de julio de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

<sup>(3)</sup> DO nº L 301 de 17. 10. 1992, p. 7.

<sup>(4)</sup> DO nº L 132 de 16. 6. 1995, p. 8.

## ANEXO

## Plan de previsiones de abastecimiento a Madeira de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas (período del 1 de julio de 1995 al 30 de junio de 1996)

(en toneladas)

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidades
2008	Frutas y hortalizas y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservadas de otra forma, incluso azucaradas, edulcoradas de otro modo o con alcohol, no expresadas ni comprendidas en otras partidas :	
2008 20	– Piñas (ananás)	300
2008 30	– Cítricos	40
2008 40	– Peras	80
2008 60	– Cerezas	60
2008 70	– Melocotones	400
	– Los demás, incluidas las mezclas, con excepción de las mezclas de la subpartida 2008 19 :	
2008 92	– – Mezclas	50
2008 99	– – Los demás, excepto los palmitos y las mezclas	30
	Total	960